



Expediente No. 1999-439

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por la **CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA- CORELCA S.A.**, contra **MIRIAM DE JESÚS BLEL DE MANZANERA Y OTROS**, informándole que se han recibido los siguientes memoriales.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
COMUNICACIÓN PAGO DE COSTAS	DEMANDANTE	22-NOV-2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que en auto del 17 de octubre de 2023¹, el Juzgado ente toras cosas, resolvió requerir a las partes a fin de que presentaran la liquidación de crédito.

¹ Documento 239.



Posteriormente, a través de memorial del 22 de noviembre de 2023, la litisconsorte ejecutada **MYRIAM DE JESUS BLEL DE MANZANERA** indicó que procedió a consignar el valor adeudado.

2. De la decisión a adoptar.

De conformidad a lo indicado en el acápite, anterior, procedió el Juzgado a consultar el portal bancario y en efecto se evidenció el título No. 416010005090938 por valor de \$814.000,00, consignado por BLEL DE MANZANERA.

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-4	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
Datos del Título	
Número Título:	416010005090938
Número Proceso:	08001310500619990043900
Fecha Elaboración:	25/09/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080012032006
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 814.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8901030106
Nombres Demandante:	CORELCA
Apellidos Demandante:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	32549792
Nombres Demandado:	MYRIAM DE JESUS
Apellidos Demandado:	BLEL DE MANZANERA
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	32549792
Nombres Consignante:	MYRIAM DE JESUS
Apellidos Consignante:	BLEL DE MANZAN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
 Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anterior, se ordenará la entrega a favor de la parte demandante, a través de su representante legal o apoderado judicial que cuente con facultades para recibir.

Ahora bien, de acuerdo a la orden de seguir adelante la ejecución y la condena en costas, debe indicarse que la obligación para la referida litisconsorte la conforman los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Costas procesales – proceso ordinario	\$739.971 ²
Costas procesales – proceso ejecutivo	\$73.997 ³
TOTAL	\$813.968

Es decir, que la obligación fue cubierta en su totalidad; como consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación de cara a la litis consorte **MYRIAM DE JESUS BLEL DE MANZANERA**; como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de esta. Lo anterior bajo lo reglado en los artículos 104 del C.P.T. y de la S.S., y 461 del C.G.P.

3. De la dirección del proceso.

Ahora bien, a través del numeral segundo del auto del 17 de octubre de 2023; el Juzgado requirió a las partes a las partes a fin de que, presenten la liquidación del crédito, tal como venía ordenado desde el 24 de abril de 2023.

Por ello, debe señalarse que, la parte ejecutante no ha desplegado gestión alguna, relacionada con la etapa procesal referida; en la medida en que a ella inicialmente, le corresponde adelantar las gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad por la gestión, exactamente con el aporte de la liquidación de crédito.

En consecuencia, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien

² Documento 227.

³ Documento 235.



manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y **dentro del mismo lapso, acredite el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo**; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redundará en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010005090938 por valor de \$814.000,00 a favor de **CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA-CORELCA S.A.**, a través de su representante legal o apoderado judicial que cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo seguido contra **MYRIAM DE JESUS BLEL DE MANZANERA**; por pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas dentro del presente proceso ejecutivo, pero únicamente en lo que corresponde a la litisconsorte ejecutada **MYRIAM DE JESUS BLEL DE MANZANERA**; por secretaría **LIBRENSE** los oficios de ser procedente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, efectúe y acredite debidamente a esta entidad judicial, **el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo**; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

CBB